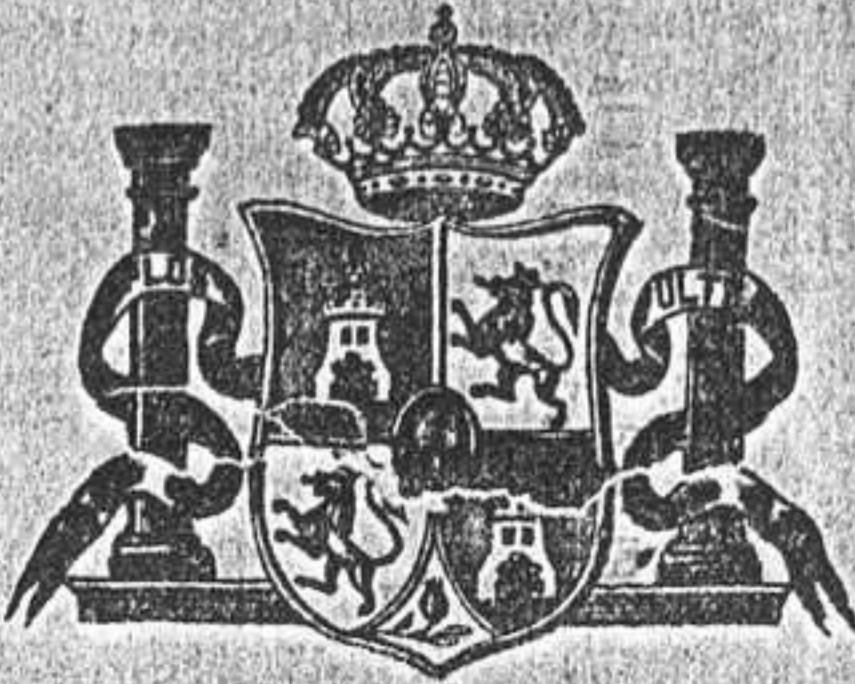


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DÉ SÁNTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín,

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIRIANO Y RÓIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADEANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea,

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 5 de Octubre.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SÁNTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Número 237.

Demarcada sin protesta ni reclamación alguna la mina de 12 pertenencias de calamina llamada *Manuela* (número 4.107), y la de veinte pertenencias también de calamina llamada *Eduardo* (número 4.109), sitas en Alfoz de Lloredo y registradas por don Jacinto Villegas Aguayo, debe presentar el informe, dentro del término de quince días, el papel de pagos al Estado correspondiente al derecho de pertenencias y al timbre que ha de estamparse en el título de propiedad de dichas minas, al tenor de lo dispuesto en la orden de 13 de Junio de 1874, advirtiéndole que trascurrido este plazo se declararán sin curso y feneidos los expedientes si no lo ha verificado.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y en cumplimiento de lo prevenido.

Santander 4 de Octubre de 1886.

El Gobernador,  
Manuel Somora de la Peña.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

DE LA

PROVINCIA DE SÁNTANDER.

#### Circular.

La Inspección general de la Hacienda pública en 25 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

Al examinar esta Inspección general los resultados obtenidos en el año económico de 1884-85 de las contribuciones, rentas y derechos del Estado, cuya liquidación y recaudación se halla á cargo de la Administración Económica provincial, llamó especialmente su atención el del 20 por 100 de la renta de bienes de Propios, cuyos derechos liquidados á favor de la Hacienda ascendieron solamente á 297.234 pesetas, cifra muy inferior á la que debió producir de realizarse por los Ayuntamientos la cantidad consignada en sus presupuestos municipales del producto de la venta de los aprovechamientos de sus montes, que estaban presupuestados en 7.163.947 pesetas.

Era, pues, preciso averiguar si los Ayuntamientos habían realizado dicha cantidad, si las Administraciones practicaban las gestiones que están previstas para recabar de ellas las declaraciones de las rentas que percibían de sus bienes, y si éstas tenían la debida comprobación. A este fin se reclamaron á esa Administración relaciones de los Ayuntamientos que en el año económico expresado hubiesen declarado renta, de los que hubiesen manifestado no tener bienes de Propios y de los que no hubiesen hecho declaración alguna; de la de Contribuciones y Rentas, relación de las cantidades realizadas por el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos forestales, fincas de que procedían, pueblos a quienes pertenecían y nombre de los compradores de aquéllos; y de los Gobernadores civiles otra relación de las subastas que hubiesen aprobado para la venta de los referidos aprovechamientos, con expresión, también, del nombre de las fincas, su pertenencia y nombre del adjudicatario.

El resultado de la comprobación practicada entre dichas relaciones, además de haber dado á conocer que la mayor parte de los Ayuntamientos habían realizado las cantidades presupuestadas por la venta de los productos de sus montes, ha demostrado la desatención de que este servicio ha sido objeto general por la Administración, al no exigir de los Ayuntamientos por los medios coercitivos, si necesario fuese, los certificaciones declaratorias de las rentas percibidas en cada trimestre; al no practicar durante el año económico una comprobación de éstas con los datos referentes á la liquidación y recaudación del 10 por 100 de aprovechamientos forestales; y al no solicitar del Gobernador civil, á la terminación del ejercicio de cada Presupuesto, la relación de las cantidades que cada pueblo hubiere hecho efectivas durante el, en concepto de rentas de bienes de Propios, para con ella comprobar definitivamente las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos, siendo estas omisiones la causa de que se haya verificado la occultación de las rentas de bienes de Propios en proporciones mayores de las que quedan señaladas, ocasionando al Tesoro público perjuicios de mucha consideración.

En vista, pues, del lamentable abandono en que se ha tenido este servicio, ya por negligencia en practicarle, ya por olvido ó desconocimiento de las reglas dictadas para su ejecución, se ha recordado por esta Inspección general, en cumplimiento de los deberes que le impone el Real Decreto de 28 de Enero último, las disposiciones que las establecieron, á fin de que, practicándose por las Administraciones de Propiedades e Impuestos las operaciones todas, se obtenga de este derecho la recaudación natural que ha de producir con relación á la renta conocida que anualmente perciben los Ayuntamientos; pero como algunas de dichas Administraciones hayan manifestado que desconocían la existencia de las disposiciones recordadas y solicitaban su reproducción, y otras, al practicar la liquidación del derecho aludido, hayan tomado por base de ésta los antecedentes, que sólo sirven para comprobar la renta decla-

rada por los Ayuntamientos, en los cuales aparecen los productos de aprovechamientos comunales que están exentos, cuyo proceder perjudicaría á dichas Corporaciones, esta Inspección general ha creído conveniente, para que el servicio de liquidación y recaudación del 20 por 100 de la expresada renta se practique por esa Administración con sujeción estricta á lo mandado por las disposiciones vigentes, de que se acompañan copias, dictar las instrucciones siguientes, en consonancia con las mismas.

1.<sup>a</sup> La liquidación del 20 por 100 de la renta de bienes de Propios, debe practicarla esa Administración por la que el Ayuntamiento declare haber realizado en la certificación que á fin de cada trimestre deberá expedir.

2.<sup>a</sup> De la renta declarada por el Ayuntamiento, sólo se deducirá, al efecto de determinar el importe del derecho á favor de la Hacienda, la cantidad que deba satisfacer por contribución de la finca ó fincas, que la produjeron; y para que esa Administración pueda comprobar con los repartimientos la contribución que de la renta integral se haya deducido, exigirá de los Ayuntamientos que en la certificación declaratoria se exprese la fecha del pago, nombre del arrendatario o cesionario, nombre y clase de la finca, cantidad satisfecha, deducción del importe de la contribución por cada una de las fincas, renta líquida y 20 por 100 que de esta renta corresponde á la Hacienda. En dicha certificación se consignará además el número con que cada finca figure en el amillaramiento, líquido imponible y el tanto por 100 que á este haya correspondido por contribución en los repartimientos, cuidando que no se deduzca la contribución por un período mayor que el del perteneciente á la renta.

3.<sup>a</sup> Al reclamar V. S. en fin de cada trimestre á los Ayuntamientos las certificaciones declaratorias de sus rentas, deberá prevenirles que, teniendo la Administración medios para comprobar la certeza de sus declaraciones, rechazará aquéllas en que se oculta el todo o parte de las rentas percibidas y exigirá al funcionario que las haya expedido la responsabilidad que proceda.

Pasa a la 4.<sup>a</sup> plana.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas, que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1886 á 30 de Setiembre de 1887, en virtud de la Real orden de 20 de Julio último y con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL núm. 59, correspondiente al dia 9 de Setiembre de 1868.

## PARTIDO JUDICIAL. DE REINOSA.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Especie	Tasa di m-	Modo de ve-terficar el aprovechamiento.	Sitios y límites.		Plazo para el apro-vechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
							Metros	Metros				
Santiurde de Reinosa.	Grajera.	Lantueno...	100	Haya...	100	Entresaca de piezas menores de 25 centímetros de circunferencia.	Canal N. Carretera haya de la Cruz, E. y Sur Sierra y O. Arenales.	3	Hogares...	Gratuita.		
Idem.	Dueso.	Rioseco.	100	Haya y arbustos.	100	Muertas y limpia de arbustos.	Canales: N. y S. Sierra, E. Prados y O. Carrera Pagaugao. Sel del Medio: N. E. y S. Sierra y O. Laguno. Hoyuelo: Por los cuatro vientos Sierras calvas.	3	Idem...	Idem.		
Idem.	Sel del Medio.	Santiurde.	120	Idem.	120	Idem.	Idem.	3	Idem...	Idem.		
Idem.	Hoyuelo.	Sonvalle...	100	Idem.	100	Idem.	Idem.	2	Idem...	Idem.		
Idem.	Los del Ayuntamiento.	El Ayuntamiento.	12	Varas de avellano.	150	Entresaca de piezas menores de 25 centímetros de circunferencia.	En todo el monte...	3	Idem...	Idem.		El 26 de Octubre á las once de la mañana.
Valdeolea.	Castillo.	Roble y escoba	60	Arbustos y maleza corta á matarrasa.	60	Muertas y rodadas.	Hornedo: Por los cuatro vientos sierras calvas. Mimbillo: N. y O. Arroyo, E. Junquera y S. El pueblo...	3	Hogares...	Idem.		
Idem.	Barrialon.	Roble...	60	Arbustos y maleza corta á matarrasa.	60	Muertas y rodadas.	Idem.	3	Idem...	Idem.		
Idem.	Dohesa y Sotasel.	Hoyos...	60	Haya...	60	Corta por el pie de 10 troncos secos e inmaderables.	Sotasel: Por todos los vientos fincas particulares Corralon: N. Quintanilla, S. Cuena, E. y Oeste Fincas A-ellan: N. Término de Suano, E. S. y Oeste Sierra. Moncalte: Por todos los vientos fincas particulares. Acebon: N. Corneja, E. El pueblo, S. Dehesa y O. Escobal.	3	Idem...	Idem.		
Idem.	Peña la Tabla...	La Quintana.	100	Roble...	100	Muertas y limpia de arbustos.	100 Muertas y muertas y rodadas...	3	Hogares...	Idem.		
Idem.	La Tabla.	Mata la Hoz.	30	Idem.	30	Idem.	30 Idem.	3	Hogares...	Idem.		
Idem.	Monte alto.	Mata porquera...	40	Roble y arbustos.	40	Idem.	40 Idem.	3	Idem...	Idem.		
Idem.	Peña la Tabla...	Quintanilla...	80	Idem...	80	Idem.	80 Idem.	3	Idem...	Idem.		
Idem.	Matorra alta.	Olea...	80	Idem...	80	Idem.	80 A matarrasa de arbustos y malezas y muertas y rodadas...	3	Idem...	Idem.		
Valdeprado.	Dehesa de Rubancante.	Arcera...	150	Roble y haya.	150	Poda y limpia.	150 Poda y limpia.	3	Hogares...	Idem.		
Idem.	Montes Claros...	Carabeos...	500	Idem...	500	Muertas y rodadas...	500 Muertas y rodadas...	3	Hogares...	Idem.		
Idem.	Peña Gatilla.	Hormiguera...	100	Haya...	100	Entresaca de mata baja y corta por el pie de 10 troncos secos.	100 Entresaca de mata baja y corta por el pie de 10 troncos secos.	3	Hogares...	Idem.		
Idem.	Valdetejé y Canales.	Riconchos...	500	Idem...	500	Limpia muertas y rodadas.	500 Limpia muertas y rodadas.	3	Hogares...	Idem.		
Idem.	Monte Mayor.	Reocin...	200	Roble...	200	Poda y limpia.	200 Poda y limpia.	3	Hogares...	Idem.		
Idem.	Dehesa y Castrillo.	Sotillo...	100	Haya...	100	Entresaca y limpia.	100 Entresaca y limpia.	3	Hogares...	Idem.		
Idem.	Torriente y Mazo-riera.	Villalpardo...	150	Roble y haya...	150	Idem.	150 Idem.	3	Hogares...	Idem.		

Vaderroble de Benesa Cruz..	40 Roble.	40 Entresaca	3 Idem.
Idem..	50 Idem.	50 Muerta y poda	3 Idem.
Barcena..	40 Idem..	40 Muertas y rodadas..	3 Idem.
Idem..	200 Idem..	200 Idem..	3 Idem.
Idem..	30 Idem..	30 Poda.	3 Idem.
Idem..	60 Idem..	60 Limpia..	3 Idem.
Idem..	60 Idem..	60 Muertas y limpia	3 Idem.
Idem..	80 Idem..	80 Limpia..	3 Idem.
Idem..	50 Roble y haya..	50 Muertas y rodadas..	3 Idem.
Idem..	50 Idem..	50 Poda y entresaca..	3 Idem.
Idem..	20 Haya..	20 Limpia..	3 Idem.
Idem..	20 Roble..	20 Entresaca y poda..	3 Idem.
Idem..	50 Idem..	50 Poda y limpia..	3 Idem.
Idem..	65 Idem..	65 Idem y entresaca..	3 Idem.
Idem..	60 Roble y haya..	60 Muertas y rodadas..	3 Idem.
Idem..	50 Idem..	50 Idem..	3 Idem.
Idem..	60 Roble..	60 Poda..	3 Idem.
Idem..	70 Idem..	70 Limpia..	3 Idem.
Idem..	50 Idem..	50 Idem..	3 Idem.
Idem..	30 Roble..	30 Poda y entresaca..	3 Idem..
Idem..	50 Idem..	50 Idem y muertas y rodadas..	3 Idem..
Idem..	35 Idem..	35 Poda y limpia..	3 Idem..
Idem..	100 Idem y haya..	100 Muertas y rodadas..	3 Idem..
Idem..	50 Roble..	50 Poda y entresaca..	3 Idem..
Idem..	30 Idem..	30 Idem..	3 Idem..
Idem..	70 Roble y haya..	70 Muertas y rodadas..	3 Idem..
Idem..	40 Idem..	40 Idem..	3 Idem..
Idem..	50 Roble..	50 Poda y muertas y rodadas..	3 Idem..
Idem..	60 Idem..	60 Limpia..	3 Idem..
Idem..	50 Idem..	50 Poda y limpia..	3 Idem..
Idem..	50 Idem y haya..	50 Limpia..	3 Idem..
Idem..	30 Roble..	30 Idem..	3 Idem..
Idem..	50 Roble y haya..	50 Muertas y rodadas..	3 Idem..
Idem..	200 Roble..	200 Limpia..	3 Idem..
Idem..	50 Haya..	50 Poda..	3 Idem..
Idem..	70 Idem..	70 Entresaca de mata baja..	3 Idem..
Idem..	La Raz..	Ribero; N. Fincas, E. Cascajar, S. Lora y Oeste Sierra	3 Idem..
Idem..	Monte Mayor..	Ysilla; N. Arroyo, E. S. y O. Lora.	3 Idem..
Idem..	Monteillo..	La Mata; N. Rio, E. y S. Fincas y O. Arroyo.	3 Idem..
Idem..	Trapia..	Blanada; N. Biancada, E. S. y O. Fincas	3 Idem..
Idem..	Tejera..	Tejera; N. S. y O. Sierra y E. Fincas	3 Idem..
Idem..	Aguedo..	La Llana; N. Caballito, E. Jamosa, S. Pilones y O. Rama.	3 Idem..

Las certificaciones en que se oculte la renta ó se deduzca por contribucion mayor cantidad qu' la que haya correspondido se devolverá para que se rectiquen y cuando haya tenido efecto, se liquidará el derecho á favor de la Hacienda, contrayendo su importe en el auxiliar de la cuenta de rentas publicas y en el de cuentas corrientes.

4.<sup>a</sup> Durante el ejercicio de cada Presupuesto las declaraciones se comprobarán con los antecedentes que hayan servido para la liquidacion del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos forestales *arrendados*, respecto á la renta declarada ó no de estos productos; y en cuanto á las que proceden de pensiones de censos y arrendamiento de fincas rústicas ó urbanas, con los antecedentes que existan ó adquiera esa Administración.

5.<sup>a</sup> No obstante la contraccion en el auxiliar de la cuenta de rentas públicas del importe de los derechos liquidados á favor de la Hacienda por este concepto, se abrirá cuenta á cada Ayuntamiento en la forma que se practica respecto á compradores de bienes desamortizados, en cumplimiento de lo prevenido por el articulo 129 del Reglamento de la Administracion económica provincial.

6.<sup>a</sup> Para comprobar las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos de las rentas obtenidas por productos de sus bienes en el año económico de 1884-85, solicitará V. S., si ya no lo hubiese hecho, del Gobernador civil de la provincia, una relacion con referencia á las cuentas municipales de dicho año, de las cantidades que cada ayuntamiento hubiese realizado en concepto de rentas de bienes de Propios, comunes o montes, practicando, en su vista, las rectificaciones que procedan y exigiendo á los Ayuntamientos las diferencias que aparezcan. Para la comprobacion de las certificaciones por rentas del año de 1885-86 y sucesivos, la relacion se reclamará en el mes de Febrero de cada año, época en que la expresada autoridad deb. haber recibido las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto que finalizó en el mes de Diciembre anterior.

Como complemento de las anteriores instrucciones tendrá V. S. presente que, segun lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1852 y 23 de Abril de 1858, que tambien se trasciben a continuacion, están sujetos al pago del 20 por 100 todos los productos de las fincas, sean ó no comunes y que sirven para atender á las cargas municipales, ya consistan aquéllos en arriendos, en cualquiera clase de emolumentos, en cantidades que individualmente se exijan por el disfrute de fincas pertenecientes á los pueblos, ó en censos y derechos que por título oneroso ó inmemorial corresponda á los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que tenga su más exacto y debido cumplimiento.

Santander 1. de Octubre de 1886.  
—Administrador, Damian Gonzalez

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Cervera.

El repartimiento general formado entre los vecinos del distrito para atender al déficit que resulta para cubrir los gastos presupuestados en este Municipio para el ejercicio del corriente año económico de 1886 á 87, se

halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que vieren convenirle.

Cervera 26 de Setiembre de 1886.—  
El Alcalde, Manuel Ruiz.

### Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

#### ANUNCIO.

Confessionado el padron de prestaciones personales de este distrito, se encuentra expuesto al público en la Secretaria municipal por término de un mes para que pueda ser examinado, admitiéndose las reclamaciones que se presenten en dicho término para resolverlas según proceda.

Santurde de Toranzo y Setiembre 30 de 1886.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

### Providencias judiciales.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instrucción del partido de Santander.

El trece del próximo Octubre, hora de las diez de la mañana, se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, Cañadio 1 tercero y sin sujecion a tipo, los efectos siguientes:

1. <sup>a</sup> Un mostrador con su estantería de madera de pino en mal estado en quince pesetas.	. 15
2. <sup>a</sup> Diez cántaras de vino de rioja avinagrado, seis pesetas cincuenta céntimos una en sesenta y cinco pesetas . . . . .	65
3. <sup>a</sup> Cuatro cántaras de vino clarete en mal estado, seis pesetas cincuenta céntimos una, en veintiseis pesetas . . . . .	26
4. <sup>a</sup> Un barril conteniendo dos cántaras de vino blanco, á seis pesetas una, doce pesetas .	12
5. <sup>a</sup> Cuatro cántaras de aguardiente, dos de anís y dos de caña, á seis pesetas cada una, veinticuatro pesetas . . . . .	24
6. <sup>a</sup> Tres arrobas de aceite con borra, ocho pesetas cincuenta céntimos cada una, en veinticinco pesetas cincuenta céntimos . . . . .	25 50
7. <sup>a</sup> Tres mesas de madera de pino, á peseta cada una, en tres pesetas . . . . .	3

8. <sup>a</sup> Seis bancos de madera á veinticinco céntimos de peseta cada uno, una peseta cincuenta céntimos . . . . .	1 50
9. <sup>a</sup> Seis jarros de barro usados, á veinticinco céntimos de peseta cada uno, una ciucenta	1 50
10. Doce vasos de diferentes tamaños, todos en una peseta cincuenta céntimos . . . . .	1 50

11. Seis copas para aguardiente una peseta . . . . .	1
12. Un juego de medidas para aguardiente en una peseta .	1
13. Otro id. para aceite una peseta . . . . .	1

14. Tres medias pipas vacías en mal estado, á dos pesetas cada una en seis pesetas . . . . .	6
15. Tres barriles pequeños vacíos en una peseta . . . . .	1

185

Gulos efectos existen en poder del depositario don José Bustamante, y fueron embargados á Julian Rodriguez en sumario que se le siguió por lesiones graves con imprudencia temeraria, ocasionadas á Francisco Hernandez y se rematan para hacer pago á este de la indemnización civil que le

corresponde y las costas causadas.

Dado en Santander á diez y siete de Setiembre de mil ochorientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Wenceslao Torre.

llo, superior, muy barato.

Diríjanse los pedidos en Santander a don Leandro Hermosilla, Plaza de la Princesa, núm. 5.

#### Anuncio.

Del pueblo de Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga, desaparecieron fines de Agosto dos potras, de las siguientes:

Edad de cuatro años, color negra fina, sin ninguna otra señal, tienen ambas la marca G en el cuadril derecho; alzada sobre seis cuartas.

Se ruega á la Corporación ó persona que estuvieran en su poder, avisar á su dueño don Francisco Ortiz que vive en citado pueblo de Matienzo, quien abonará los perjuicios ocasionados y dará una gratificación.

## Anuncios particulares

### CARGAMENTO DE CEBADA

#### SUPERIOR.

Viene navegando el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

Tambien hay á la venta grandes existencias de maíz redondo, amari-

## COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESSES.

### VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

### SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,

saldrá de Santander el 22 de Octubre.

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

### LABRADOR,

CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,

saldrá de Santander el 27 de Octubre,

### PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico

EL VAPOR

### CANADÁ,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Octubre,

### PARA BURDEOS Y EL HAVRE

admitiendo carga y pasajeros para estos puntos y conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

### WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Octubre,

### PARA SAINT NAZAIRE

#### PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. . . . . 25 pesos.

VERACRUZ. . . . . 35 —

### SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que decén embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente objeto de retenir sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del fin de que esta Agencia pueda pedir el huerto á la Dirección á Paris.

Esta compañía asegura los efectos embargados en sus vapores solicitados previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle.